



2018_9831503

Doctora:

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDANTE: ROMULO ROSERO

C.C. N° 2722220

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501120180041800

ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder de sustitución adjunto. Por lo que estando dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que sean considerados en la instancia de alzada, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas en la primera instancia dentro del proceso de la referencia. Será pertinente para esta diligencia, respecto al reconocimiento y pago del incremento pensional por persona a cargo, dispuesto en el Artículo 21 del Decreto 758 de 1990, se debe tener en cuenta que:

Respecto de las pensiones de vejez o de invalidez causadas en vigencia de la Ley 100 de 1993, no es procedente acceder al reconocimiento de los incrementos pensionales consagrados en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, como quiera que (i) el artículo 22 de dicha normatividad señaló de manera expresa que *"Los incrementos de que trata el artículo anterior no forman parte integrante de la pensión de invalidez o de vejez que reconoce el Instituto de Seguros Sociales..."*; (ii) la Ley 100 de 1993, nada dispuso respecto a la concesión de tales incrementos y (iii) El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que contempla el régimen de transición, únicamente mantuvo las condiciones de edad, tiempo y monto contenidas en la legislación anterior y no se refirió a prestaciones distintas como los incrementos pensionales que en este caso se pretenden.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional como organismo encargado de la guarda, integridad y supremacía de la Carta Política, a través de Auto del 23 de mayo de 2018, comunicó la declaratoria de nulidad de la sentencia SU 310 de 2017, al considerar que se omitió el análisis de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 01 de 2005 al artículo 48 de la Carta Superior, que establecieron un Sistema General de Pensiones con unos mismos



requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, en aras de lograr una mayor equidad y sostenibilidad financiera, lo cual resulta de gran trascendencia al momento de hacer referencia al derecho fundamental de la seguridad social en material pensional.

ANEXOS

1. Poder general otorgado mediante la escritura pública.
2. Poder de sustitución.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte N° 1N-97 Barrio Centenario – Edificio Zapallar, Tel: 8889161-64 de Cali.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y felipeCIFuentes1565@gmail.com y a la parte demandante se podrá notificar al correo electrónico flornu224@hotmail.com.

Respetuosamente;

ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ
C.C. No. 1.144.164.887 de Cali
T.P. No. 308.279 del C. S. J.



2018_9831503

Doctora:

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDANTE: ROMULO ROSERO

C.C. N° 2722220

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501120180041800

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.887 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 308.279 del Consejo Superior de la Judicatura; el apoderado queda facultado para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ
C.C. No. 1.144.164.887 de Cali
T.P. No. 308.279 del C. S. J.



República de Colombia

NOTARIA NOVENA (N) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE COORDINACIÓN: 30/09/2015
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO (2015)

NATURALIZADA JURENDA DEL NOTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
499	PODER GENERAL	EN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERANTE:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

APROBADO:
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 806.517.306-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO (2015), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (N) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., cuya función titular es la Doctora ELBA VILLALBA SANCHEZ, se otorgó escritura pública que se describe en los siguientes términos:

COMPARECERON CON VALTA ESCRITA Y ENVIADA:
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 806.517.306-1, tal como consta en el Certificado de Validez y Representación Legal expedido por el Ministerio de Justicia, para suscribir en la escritura pública que se describe en los siguientes términos:

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad segretamente constituida mediante Acuerdo No 2 del 31 de Octubre de 2005, manifestando que en aplicación de los artículos 445 y 852 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo IV Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 806.517.306-1, segretamente constituida mediante escritura pública No. 3002 del 15 de Junio de 2015 de la Notaría Cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 2008 del Libro IX, según consta en el Certificado de Validez y Representación Legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones NIT. 806.517.306-1, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, a parte de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 806.517.306-1, para que ejerce la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administración intervenga como parte PASIVA, y que se adicionen en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atendiendo las medidas autorizadas, incluidas las ordenes de comparencia judicial y comparencia.

El poder continuará vigente en caso de ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 806.517.306-1, de conformidad con

República de Colombia

30/09/2015

al artículo 6 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual establece que:
"Tampoco termina el poder por la sucesión de las funciones de quien lo ejerció como representante de una persona natural o jurídica, cuando no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 806.517.306-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para suscribir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma toda representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerce en los procedimientos sólo podrá aditarse con respecto a los derechos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 806.517.306-1, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 806.517.306-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 806.517.306-1, les queda expresamente

prohibido el recibir o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

"HASTA AQUÍ LA SENTENCIA ENVIADA Y ESCRITA"

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Ley 950 de 1975.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1273 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los intervinientes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa identificación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los documentos y la eficacia de los negocios judiciales celebrados.

El Notario autorizó a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones vertidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que su oficio este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que se obligaron de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, ordenes y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario otorga constancia que

PODERCIANTE

V. Guzmán

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Autorizado como representante legal Secretario de la ADMINISTRADORA COLGARDIANA DE PREVIDENCIA - Copespensas PCE, con NIT. 300.030.000-7

C.C. No. 79.313.752

Teléfono o Celular: 3172100 ext. 2456

E-MAIL: jguzman@copespensas.com.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad, Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL ESPACIO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2016

ELSA VELAZQUEZ SARMiento

ELSA VELAZQUEZ SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (P) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

 **Cámara de Comercio de Cali**
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 de 09:00 AM

Número No. 000001, Vigencia: 01-000

CONSEJO DE REPRESENTANTES LEGALES

Respecto al contenido y veracidad de esta certificación, representando a una compañía y dirigida al respectivo cliente, para que sirva como el único documento de referencia, la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el plazo establecido, con independencia de la fecha de la expedición.

Se informa que a la fecha de expedición de esta certificación existe una sociedad de derecho en trámite, la que posteriormente puede afectar al contenido de la información que consta en esta certificación.

CON FUNDAMENTO EN LA DISPOSICIÓN 4 CONCERNIENTE EXCEPCIONES AL REGISTRO NACIONAL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre actual: **WILLIS T Y ASOCIADOS ASISTENTES ESPECIALIZADOS S.A.S.**
C.R.C. 300013553-9
Domicilio principal: **Calle**

MATRÍCULA

Matrícula No.: 000001-19
Fecha de matrícula: 24 de Julio de 2019
Código año renovación: 2019
Fecha de vencimiento: 28 de Mayo de 2020
Código identificación: 2

UBICACIÓN

Dirección del Domicilio principal: **Cll. 5ª Sur No. 27-25**
Municipio: **Cali**
Departamento: **Valle del Cauca**
Código de identificación: **300013553-9**
Código comercial: **1-00000102**
Código comercial: **2-00000102**
Código comercial: **3-117010100**

Dirección para certificación: **Intercall 15, 2ª Sur No. 27-25**
Municipio: **Cali**
Departamento: **Valle del Cauca**
Código de identificación: **300013553-9**
Código comercial: **1-00000102**
Código comercial: **2-00000102**
Código comercial: **3-117010100**

Se permite utilizar **WILLIS T Y ASOCIADOS ASISTENTES ESPECIALIZADOS S.A.S.** en cualquier país con fines comerciales para fines de trabajo en nombre de esta compañía, de conformidad con la legislación en el momento de otorgar el Código de Representación Institucional y de Conformación Institucional.



[illegible][illegible]



República de Colombia

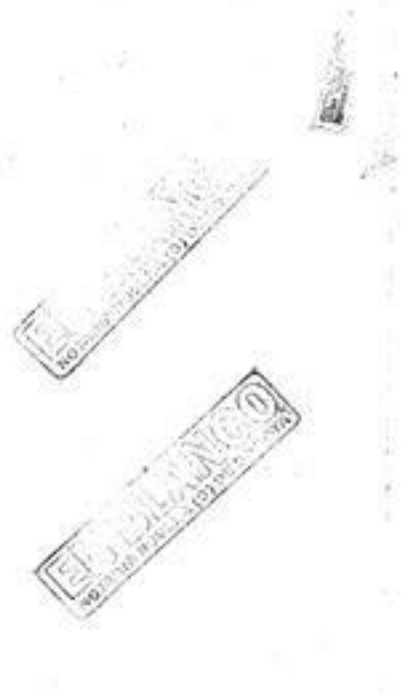
3337

Este documento es una copia de la escritura pública número 3337 de fecha 02 de septiembre de 2019, tomada de su original que se expide en diez (10) hojas debidamente rubricadas en sus márgenes, conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (99) DPT. CERCERES DE BOGOTÁ



NOTARIA 9

ESCRITURA PÚBLICA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3337 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (99) DPT. CERCERES DE BOGOTÁ





NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO NÚMERO 363-2018
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUED

[illegible]

Además CERTICO que a la fecha el PODER anterior se presenta según, por cuanto en su original o recibos matriz NO aparece este signo que indica haber sido refinanciado o reestructurado el préstamo.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Ingresa D.C., Día (22) de Septiembre de dos mil noventa y tres (2019)
Insuscripto en mesa

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA MOVENA (R) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100-100, BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

